

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	50

Viernes 9 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Instrucción pública.

Propiedad literaria.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 51 de Mayo anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación de V. E., fecha 22 del corriente, en la cual consulta si deberán remitirse mensualmente á este Ministerio las entregas presentadas en ese Gobierno de provincia de las obras que se publiquen de este modo, ó si deberá hacerse la remisión cuando esté concluida la obra; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga de la segunda manera, excepto cuando la obra conste de mas de un tomo, en cuyo caso se enviará cada tomo por separado y en cuanto se halle completo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con el objeto de que se cumplimente en ese Gobierno de provincia lo mandado por S. M. en este punto.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Se-

govia 7 de Junio de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

CIRCULAR.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Dirección por D. Francisco Martínez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año 1844, y no se llevó á efecto por no haberse notificado la adjudicación de la finca que se le hizo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra reclamación de igual naturaleza, entablada ante el Consejo de Estado por don Serafín Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose á la pretensión del interesado, y sentándose como jurisprudencia que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicación de la Junta superior de ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes,

que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un período mas ó menos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante, y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta por hallarse en posesión de la finca y no haberse rematado nuevamente. S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Dirección, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio, que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del D. Francisco Martínez, y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo, y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirán al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso hasta que los rematantes soliciten la revalidación de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martínez, por haber rematado fincas antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no haberseles hecho saber la adjudicación, presenten sus solicitudes para la revalidación de los rema-

tes, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta disposición en el Boletín oficial; en inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido, y se procederá nuevamente á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la legislación que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que de conformidad con la disposición anterior, he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los á quienes pueda interesar. Segovia 8 de Junio de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

QUINTAS.

Circular.

Según lo ofrecido por este Gobierno á los Ayuntamientos en el último período de la prevención 18 de la circular de 30 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del Miércoles 31 subsiguiente, número 66, se publica á continuación la tabla de edades de los mozos del alistamiento y sorteo últimos con el objeto que se espresa. Segovia y Junio 5 de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

TABLA

en que se expresa mes por mes y dia por dia la edad de los mozos sujetos al alistamiento y sorteo de 1865, ó sea los nacidos desde 1.^o de Mayo de 1844 hasta el 30 de Abril de 1845, con la cual se facilita la formación de las listas nominales prevenidas por la regla 9.^a de la Real orden de 20 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, núm. 63 (1).

FECHA del nacimiento de los mozos.	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1865.			FECHA del nacimiento de los mozos.	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1865.			FECHA del nacimiento de los mozos.	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1865.		
	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.
En 30 Abril de 1845.....	20	»	»	En 29 de Febrero de 1845.....	20	2	»	En 31 Diciembre de 1844.....	20	4	»
en 29 id.....	20	»	1	en 28 id.....	20	2	1	en 30 id.....	20	4	1
en 28 id.....	20	»	2	en 27 id.....	20	2	2	en 29 id.....	20	4	2
en 27 id.....	20	»	3	en 26 id.....	20	2	3	en 28 id.....	20	4	3
en 26 id.....	20	»	4	en 25 id.....	20	2	4	en 27 id.....	20	4	4
en 25 id.....	20	»	5	en 24 id.....	20	2	5	en 26 id.....	20	4	5
en 24 id.....	20	»	6	en 23 id.....	20	2	6	en 25 id.....	20	4	6
en 23 id.....	20	»	7	en 22 id.....	20	2	7	en 24 id.....	20	4	7
en 22 id.....	20	»	8	en 21 id.....	20	2	8	en 23 id.....	20	4	8
en 21 id.....	20	»	9	en 20 id.....	20	2	9	en 22 id.....	20	4	9
en 20 id.....	20	»	10	en 19 id.....	20	2	10	en 21 id.....	20	4	10
en 19 id.....	20	»	11	en 18 id.....	20	2	11	en 20 id.....	20	4	11
en 18 id.....	20	»	12	en 17 id.....	20	2	12	en 19 id.....	20	4	12
en 17 id.....	20	»	13	en 16 id.....	20	2	13	en 18 id.....	20	4	13
en 16 id.....	20	»	14	en 15 id.....	20	2	14	en 17 id.....	20	4	14
en 15 id.....	20	»	15	en 14 id.....	20	2	15	en 16 id.....	20	4	15
en 14 id.....	20	»	16	en 13 id.....	20	2	16	en 15 id.....	20	4	16
en 13 id.....	20	»	17	en 12 id.....	20	2	17	en 14 id.....	20	4	17
en 12 id.....	20	»	18	en 11 id.....	20	2	18	en 13 id.....	20	4	18
en 11 id.....	20	»	19	en 10 id.....	20	2	19	en 12 id.....	20	4	19
en 10 id.....	20	»	20	en 9 id.....	20	2	20	en 11 id.....	20	4	20
en 9 id.....	20	»	21	en 8 id.....	20	2	21	en 10 id.....	20	4	21
en 8 id.....	20	»	22	en 7 id.....	20	2	22	en 9 id.....	20	4	22
en 7 id.....	20	»	23	en 6 id.....	20	2	23	en 8 id.....	20	4	23
en 6 id.....	20	»	24	en 5 id.....	20	2	24	en 7 id.....	20	4	24
en 5 id.....	20	»	25	en 4 id.....	20	2	25	en 6 id.....	20	4	25
en 4 id.....	20	»	26	en 3 id.....	20	2	26	en 5 id.....	20	4	26
en 3 id.....	20	»	27	en 2 id.....	20	2	27	en 4 id.....	20	4	27
en 2 id.....	20	»	28	en 1 id.....	20	2	28	en 3 id.....	20	4	28
en 1 id.....	20	»	29	En 31 Enero de id.....	20	3	»	en 2 id.....	20	4	29
En 31 Marzo de id.....	20	1	»	en 30 id.....	20	3	1	en 1 id.....	20	4	30
en 30 id.....	20	1	1	en 29 id.....	20	3	2	En 30 Noviembre de id.....	20	5	·
en 29 id.....	20	1	2	en 28 id.....	20	3	3	en 29 id.....	20	5	1
en 28 id.....	20	1	3	en 27 id.....	20	3	4	en 28 id.....	20	5	2
en 27 id.....	20	1	4	en 26 id.....	20	3	5	en 27 id.....	20	5	3
en 26 id.....	20	1	5	en 25 id.....	20	3	6	en 26 id.....	20	5	4
en 25 id.....	20	1	6	en 24 id.....	20	3	7	en 25 id.....	20	5	5
en 24 id.....	20	1	7	en 23 id.....	20	3	8	en 24 id.....	20	5	6
en 23 id.....	20	1	8	en 22 id.....	20	3	9	en 23 id.....	20	5	7
en 22 id.....	20	1	9	en 21 id.....	20	3	10	en 22 id.....	20	5	8
en 21 id.....	20	1	10	en 20 id.....	20	3	11	en 21 id.....	20	5	9
en 20 id.....	20	1	11	en 19 id.....	20	3	12	en 20 id.....	20	5	10
en 19 id.....	20	1	12	en 18 id.....	20	3	13	en 19 id.....	20	5	11
en 18 id.....	20	1	13	en 17 id.....	20	3	14	en 18 id.....	20	5	12
en 17 id.....	20	1	14	en 16 id.....	20	3	15	en 17 id.....	20	5	13
en 16 id.....	20	1	15	en 15 id.....	20	3	16	en 16 id.....	20	5	14
en 15 id.....	20	1	16	en 14 id.....	20	3	17	en 15 id.....	20	5	15
en 14 id.....	20	1	17	en 13 id.....	20	3	18	en 14 id.....	20	5	16
en 13 id.....	20	1	18	en 12 id.....	20	3	19	en 13 id.....	20	5	17
en 12 id.....	20	1	19	en 11 id.....	20	3	20	en 12 id.....	20	5	18
en 11 id.....	20	1	20	en 10 id.....	20	3	21	en 11 id.....	20	5	19
en 10 id.....	20	1	21	en 9 id.....	20	3	22	en 10 id.....	20	5	20
en 9 id.....	20	1	22	en 8 id.....	20	3	23	en 9 id.....	20	5	21
en 8 id.....	20	1	23	en 7 id.....	20	3	24	en 8 id.....	20	5	22
en 7 id.....	20	1	24	en 6 id.....	20	3	25	en 7 id.....	20	5	23
en 6 id.....	20	1	25	en 5 id.....	20	3	26	en 6 id.....	20	5	24
en 5 id.....	20	1	26	en 4 id.....	20	3	27	en 5 id.....	20	5	25
en 4 id.....	20	1	27	en 3 id.....	20	3	28	en 4 id.....	20	5	26
en 3 id.....	20	1	28	en 2 id.....	20	3	29	en 3 id.....	20	5	27
en 2 id.....	20	1	29	en 1 id.....	20	3	30	en 2 id.....	20	5	28
en 1 id.....	20	1	30					en 1 id.....	20	5	29

(1) Esta tabla sirve tambien para computar las edades por años, meses y días de los mozos sujetos á los reemplazos sucesivos, con el auxilio de la otra tabla que damos al fin de esta. No hay mas que añadir para el reemplazo de 1866 un año al que figura en las casillas de la fecha del nacimiento, y de la edad que han cumplido en 30 de Abril; dos años para el reemplazo de 1867, tres para el de 68, etc. Por ejemplo, los mozos nacidos en 30 de Abril de 1846, tienen en 30 de Abril de 1866 20 años, etc.

FECHA del nacimiento de los mozos.	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1865.			FECHA del nacimiento de los mozos.	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1865.			FECHA del nacimiento de los mozos.	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1865.		
	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.
En 31 Octubre de 1844.....	20	6	6	En 31 Agosto de 1844.....	20	8	»	En 30 Junio de 1844.....	20	10	»
en 30 id.....	20	6	1	en 30 id.....	20	8	1	en 29 id.....	20	10	1
en 29 id.....	20	6	2	en 29 id.....	20	8	2	en 28 id.....	20	10	2
en 28 id.....	20	6	3	en 28 id.....	20	8	3	en 27 id.....	20	10	3
en 27 id.....	20	6	4	en 27 id.....	20	8	4	en 26 id.....	20	10	4
en 26 id.....	20	6	5	en 26 id.....	20	8	5	en 25 id.....	20	10	5
en 25 id.....	20	6	6	en 25 id.....	20	8	6	en 24 id.....	20	10	6
en 24 id.....	20	6	7	en 24 id.....	20	8	7	en 23 id.....	20	10	7
en 23 id.....	20	6	8	en 23 id.....	20	8	8	en 22 id.....	20	10	8
en 22 id.....	20	6	9	en 22 id.....	20	8	9	en 21 id.....	20	10	9
en 21 id.....	20	6	10	en 21 id.....	20	8	10	en 20 id.....	20	10	10
en 20 id.....	20	6	11	en 20 id.....	20	8	11	en 19 id.....	20	10	11
en 19 id.....	20	6	12	en 19 id.....	20	8	12	en 18 id.....	20	10	12
en 18 id.....	20	6	13	en 18 id.....	20	8	13	en 17 id.....	20	10	13
en 17 id.....	20	6	14	en 17 id.....	20	8	14	en 16 id.....	20	10	14
en 16 id.....	20	6	15	en 16 id.....	20	8	15	en 15 id.....	20	10	15
en 15 id.....	20	6	16	en 15 id.....	20	8	16	en 14 id.....	20	10	16
en 14 id.....	20	6	17	en 14 id.....	20	8	17	en 13 id.....	20	10	17
en 13 id.....	20	6	18	en 13 id.....	20	8	18	en 12 id.....	20	10	18
en 12 id.....	20	6	19	en 12 id.....	20	8	19	en 11 id.....	20	10	19
en 11 id.....	20	6	20	en 11 id.....	20	8	20	en 10 id.....	20	10	20
en 10 id.....	20	6	21	en 10 id.....	20	8	21	en 9 id.....	20	10	21
en 9 id.....	20	6	22	en 9 id.....	20	8	22	en 8 id.....	20	10	22
en 8 id.....	20	6	23	en 8 id.....	20	8	23	en 7 id.....	20	10	23
en 7 id.....	20	6	24	en 7 id.....	20	8	24	en 6 id.....	20	10	24
en 6 id.....	20	6	25	en 6 id.....	20	8	25	en 5 id.....	20	10	25
en 5 id.....	20	6	26	en 5 id.....	20	8	26	en 4 id.....	20	10	26
en 4 id.....	20	6	27	en 4 id.....	20	8	27	en 3 id.....	20	10	27
en 3 id.....	20	6	28	en 3 id.....	20	8	28	en 2 id.....	20	10	28
en 2 id.....	20	6	29	en 2 id.....	20	8	29	en 1 id.....	20	10	29
en 1 id.....	20	6	30	en 1 id.....	20	8	30	(En 30 de Abril de 1844 tienen ya 21 años.)			
En 30 Setiembre de id.....	20	7	»	En 31 Julio de id.....	20	8	30	En 31 Mayo de id.....	20	11	»
en 29 id.....	20	7	1	en 30 id.....	20	9	»	en 30 id.....	20	11	1
en 28 id.....	20	7	2	en 29 id.....	20	9	1	en 29 id.....	20	11	2
en 27 id.....	20	7	3	en 28 id.....	20	9	2	en 28 id.....	20	11	3
en 26 id.....	20	7	4	en 27 id.....	20	9	3	en 27 id.....	20	11	4
en 25 id.....	20	7	5	en 26 id.....	20	9	4	en 26 id.....	20	11	5
en 24 id.....	20	7	6	en 25 id.....	20	9	5	en 25 id.....	20	11	6
en 23 id.....	20	7	7	en 24 id.....	20	9	6	en 24 id.....	20	11	7
en 22 id.....	20	7	8	en 23 id.....	20	9	7	en 23 id.....	20	11	8
en 21 id.....	20	7	9	en 22 id.....	20	9	8	en 22 id.....	20	11	9
en 20 id.....	20	7	10	en 21 id.....	20	9	9	en 21 id.....	20	11	10
en 19 id.....	20	7	11	en 20 id.....	20	9	10	en 20 id.....	20	11	11
en 18 id.....	20	7	12	en 19 id.....	20	9	11	en 19 id.....	20	11	12
en 17 id.....	20	7	13	en 18 id.....	20	9	12	en 18 id.....	20	11	13
en 16 id.....	20	7	14	en 17 id.....	20	9	13	en 17 id.....	20	11	14
en 15 id.....	20	7	15	en 16 id.....	20	9	14	en 16 id.....	20	11	15
en 14 id.....	20	7	16	en 15 id.....	20	9	15	en 15 id.....	20	11	16
en 13 id.....	20	7	17	en 14 id.....	20	9	16	en 14 id.....	20	11	17
en 12 id.....	20	7	18	en 13 id.....	20	9	17	en 13 id.....	20	11	18
en 11 id.....	20	7	19	en 12 id.....	20	9	18	en 12 id.....	20	11	19
en 10 id.....	20	7	20	en 11 id.....	20	9	19	en 11 id.....	20	11	20
en 9 id.....	20	7	21	en 10 id.....	20	9	20	en 10 id.....	20	11	21
en 8 id.....	20	7	22	en 9 id.....	20	9	21	en 9 id.....	20	11	22
en 7 id.....	20	7	23	en 8 id.....	20	9	22	en 8 id.....	20	11	23
en 6 id.....	20	7	24	en 7 id.....	20	9	23	en 7 id.....	20	11	24
en 5 id.....	20	7	25	en 6 id.....	20	9	24	en 6 id.....	20	11	25
en 4 id.....	20	7	26	en 5 id.....	20	9	25	en 3 id.....	20	11	26
en 3 id.....	20	7	27	en 4 id.....	20	9	26	en 4 id.....	20	11	27
en 2 id.....	20	7	28	en 3 id.....	20	9	27	en 3 id.....	20	11	28
en 1 id.....	20	7	29	en 2 id.....	20	9	28	en 2 id.....	20	11	29
	20	7	en 1 id.....	20	9	29	en 1 id.....	20	11	30	

OTRA TABLA PARA EL CÓMPUTO DE EDADES.

1865. Los mozos nacidos desde el dia 1.^o de Mayo de 1844 al 30 de Abril de 1845.
 1866. Los mozos nacidos desde el dia 1.^o de Mayo de 1845 al 30 de Abril de 1846.
 1867. Los mozos nacidos desde el dia 1.^o de Mayo de 1846 al 30 de Abril de 1847.
 1868. Los mozos nacidos desde el dia 1.^o de Mayo de 1847 al 30 de Abril de 1848.
 1869. Los mozos nacidos desde el dia 1.^o de Mayo de 1848 al 30 de Abril de 1849.

Segun el párrafo 1.^o, art. 13 de la ley de reemplazos, corresponden al alistamiento de... La tabla anterior con el auxilio de esta sirve para todos los años, teniendo en cuenta lo que se dice en la nota final de la plana anterior.

SANIDAD.

A pesar de la reforma que en los estados sanitarios mensuales se ha introducido por la circular de la Dirección general de Sanidad de 30 de Abril último, inserta en el Boletín oficial del miércoles 24 de Mayo subsiguiente, observo con sentimiento que un número no escaso de Sres. Alcaldes continúan remitiendo á este Gobierno aquellos estados conforme al antiguo modelo, y no segun el nuevamente establecido, y que es adjunto á la expresada circular con el número 1.^o

En su virtud y debiendo formarse por este Gobierno y remitirse á la Superioridad dentro de los treinta días del presente mes el estado general sanitario, ó resumen general de los parciales mandados por los pueblos y que son correspondientes al mes de Mayo anterior, conforme se previene en la enunciada circular, he acordado reírse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento el cumplimiento de las disposiciones de la misma, debiendo en su consecuencia remitirme á la mayor brevedad los estados de que se hace mérito, referentes al mes de Mayo próximo pasado todos los Alcaldes que se hallen en descubierto de este servicio, verificándolo en adelante en los diez primeros días de cada mes con referencia al mes anterior, todos estendidos con estricta sujeción al enunciado modelo número 1.^o, de cuya conformidad deberán rectificarse los que se encuentran ya en este Gobierno sin este requisito.

Del propio modo y á fin de evitar que se cometan iguales omisiones en los estados semestrales de los niños nacidos vacunados y muertos en la provincia que habrán de remitirse asimismo los señores Alcaldes en consecuencia con dicha circular y modelo número 2 á ella unido, llamo muy especialmente su atención sobre lo que aquella previene en esta parte, debiendo tener entendido que estos estados deberán hallarse en este Gobierno en los diez primeros días del mes de Julio próximo para formar el general de los seis meses anteriores de Enero á fin del presente mes, y en los diez días de Enero del año inmediato de 1866 los correspondientes al último semestre del año actual, y así sucesivamente.

Segovia y Junio 6 de 1865.—
El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro,

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los puntos, días y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. vn.
26	En la Fábrica.	Melquiades Lafuente..	25	12	34
"	"	Manuel Gonzalez....	55	28	34
27	"	Andrés Perez.....	139	36	34 75
"	"	Santos de Andrés...	32	24	34
"	"	Estanislao Rincon....	21	"	34
"	"	Hilario Ayuso.....	42	"	34
"	"	Eusebio Baquerizo...	24	24	34 50
"	"	Pedro Miguel.....	33	"	34
"	"	Refo de Prado.....	27	"	33 50
30	"	Andrés Perez.....	191	22	34 75
"	"	Juan de la Calle..	31	"	34 50
"	"	Ruperto Blanco.....	71	12	34 50
"	"	Nicolás Gomez.....	97	"	34 50
"	"	Santiago Vallejo....	161	"	35
31	En Segovia.	Nicolás Gomez.....	83	36	34
"	En la Fábrica.	Eusebio Baquerizo...	42	"	34 50
"	"	Melquiades Lafuente..	47	"	34 50
"	"	Cándido Higuera....	53	24	34 75

El Arco 31 de Mayo de 1865.—El Administrador, Luis Jiménez.—V.^o B.^o—
El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodríguez.

Alcaldía de Turégano.

D. Diego González Manríquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Turégano.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta corporación se saca en público remate el arrendamiento por espacio de dos años, que dan principio en 1.^o de Julio próximo y finalizarán en 30 de Junio de 1867, de la casa menor de estos propios, bajo el tipo de dos mil doscientos cuarenta y ocho reales ochenta céntimos.

Los actos de remate tendrán lugar, el primero, el dia diez y ocho del actual, y el segundo, el siguiente domingo venticinco.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría.

Turégano 6 de Junio de 1865.—
Diego González.—Laureano Carril Pérez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Carlos de Castro, natural de Santiago de Martín, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estado soltero, de oficio jornalero y de edad de treinta y tres años, para que en el término de treinta días comparezca en este juzgado á contestar los cargos de la acusación fiscal en la causa que se le sigue por suponerle autor del hurto de varios efectos de la pertenencia de José Alvite, vecino de Melque, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por contumaz, continuando el proceso en su ausencia y rebeldía, sufriendo el perjuicio siguiente.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Junio de mil ochocientos sesen-

ta y cinco.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por su mandado, Mariano Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso importante á la humanidad doliente.

Don Pablo de P. Miguez, profesor en cirujía operatoria, ESPECIALIDAD en las enfermedades y operaciones de los ojos, que ha ejercido con buen éxito en las principales capitales de España, y se ha perfeccionado al lado de los señores doctores Cerbera y Delgado; bate y extrae las cataratas, hace pupilas artificiales y opera toda clase de tumores, lipomas, pólipos, fistulas, cárries, úlceras carcinomatosas, por antiguas, grandes e inveteradas que sean, como puede acreditarlo con los muchos enfermos que ha tratado.

Opera gratis á los pobres de solemnidad que acrediten serlo por certificación de los Sres. Cura párroco y Alcalde de sus localidades; recibe de siete á nueve de la mañana á dichos pobres. Vive calle de Escuderos, núm. 14, principal, Segovia.—Pablo de Pablos Miguez.

Fábrica de cales hidráulicas de Alcorlo.

Para la venta de los inmejorables productos de esta fábrica está encargado en Madrid D. Joaquín de Ortega, que vive calle del Acuerdo, núm. 1.

El representante de la empresa en la provincia de Segovia es D. Estanislao Marañón, que habita en dicha ciudad, calle de los Leones, núm. 36.

Fincas rústicas.

A voluntad de su dueño se enajenan varias de estas, sitas en el pueblo de Alconada, de esta provincia; las personas á quienes interese su adquisición pueden tratar de su ajuste con Luis Jiménez, imprevisor, calle Real, núm. 6 en Segovia.

El libro de los Alcaldes.

Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Alcaldes pedáneos, por D. Fermín Abella, Subgobernador de Menorca, Abogado, etc.—Resumen de las principales materias que se tratan en este libro.

Reseña histórica del cargo de Alcalde. Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos.—Su cesación, suspensión, separación y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes.—Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como delegados del Gobierno.—Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados a cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferrocarriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relación con la iglesia y sus ministros.—Culto y clero, derechos de estola y pie de altar, defecación de sepultura sagrada, denegación de sacramentos, cementerios, entierros, días festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.

Policía municipal.—Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, hechiceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparación de edificios, animales daninos, hidrofobia, teatros, toros, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los ayuntamientos.—Solución a todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparecencias, actas, votaciones, orden en la discusión, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos.—Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enajenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instrucción primaria, beneficencia, sanidad, policía urbana, policía rural, gendarmería, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes.—Cuándo puede proceder gubernativamente y cuándo deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 5.^o del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 5.^o del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 5.^o sobre faltas, se explica detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones, entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferrocarriles, imprenta, montes, policía de alimentos, etc., etc.

Deberes de los Alcaldes en la formación de diligencias preventivas en causas criminales.—Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto, detención, facultativos, etc., delitos de contrabando y defraudación.

Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.—Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presenta basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año de 1846 hasta el día.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

Condiciones económicas.

La obra tirará próximamente 500 páginas en 4.^o de impresión buena y compacta, y su importe por suscripción es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresión se espedirá á 50 rs.

Toda la obra está en prensa. Los pedidos y precios de suscripción se harán dirigiéndose al autor y acompañando letras ó sellos de 4 cuartos con la dirección siguiente:

ISLAS BALEARES.

Sr. D. Fermín Abella, Subgobernador de Menorca.

MAHON.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.